

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCEPCIÓN SEMÁNTICA DE LA VERDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN MATERIA PROBATORIA Y DECISORIA

Di Nubila, Elena.

dinubilaelena21@gmail.com

RESUMEN

La verdad judicial como fin de la jurisdicción y aplicación de la ley al caso concreto, es contextualmente dependiente de los métodos empleados, históricamente fijados por los valores presentes donde se administra y en el camino seguido para el resultado decisorio, según la cultura filosófica-científica contemporánea.

PALABRAS CLAVE

Verdad, Hechos, reconstrucción.

INTRODUCCIÓN

Para indagar sobre la verdad judicial, debemos abordar como fin de la jurisdicción la aplicación de la ley al caso concreto, como producto del procedimiento gnoseológico empleado en las actividades judiciales, según los métodos usados y la validez del conocimiento obtenido.

El juicio de verdad vinculado a la reconstrucción del hecho que conforma el caso judicial, como fundamento de una decisión justa, con independencia del criterio jurídico empleado para valorar la justicia de la decisión, pues ellas según sean las teorías sustanciales o procedimentales de la justicia, la averiguación de la verdad no es un fin en sí misma el fin último del proceso, sino el presupuesto para decidir cuál sería la ley aplicable al caso concreto. El término verdad, en el lenguaje procesal, cuando está asociado al de investigación, comprobación, se refiere a la reconstrucción de los hechos.

El pensamiento humano en lo que alcanza a reconocer como verdadero, supera ampliamente el ámbito de lo demostrable y no puede reducirse a una pasiva recepción del material fáctico sobre todo el probatorio, ni reconducirse el razonamiento judicial a una estructura lógico deductiva.

La prueba como piedra angular del proceso, y la motivación exigida al juzgador en las resoluciones judiciales dictadas, están vinculadas al conocimiento de los hechos generadores de la controversia y desde una perspectiva histórica implican dos posturas antagónicas que reflejan la tensión entre empirismo y racionalismo, que analizaré seguidamente.

MÉTODOS

En el ámbito del GID 20G002, Proyecto de Investigación de Estudios críticos, pluralismo jurídico y minorías culturales, con un diseño bibliográfico y documental a través del análisis del discurso de autores como Robert Alexis y otros autores, se emplearon herramientas de hermenéutica jurídica como complementarias de la problematización y estudio crítico de lo teórico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Debatiremos sobre la concepción argumentativa de la prueba, empleada desde la Antigüedad clásica y hasta el Medioevo, en las que se hacía una valoración de los hechos, que surgían de la investigación, sin que estuvieran fijados a priori, existían vías de indagación, que permitían a la partes en el marco de la contradicción, reconstruir el hecho y someterlo a examen judicial, por medio de un razonamiento probable, lógico y riguroso, unido a una percepción de la retórica como rama de la dialéctica.

En el SIGLO XIII, se inicia una desvinculación entre la lógica y la retórica, y surge la pretensión de reconducir todo razonamiento al interior de una estructura lógico demostrativa de impronta silogística, excluyendo la duda y lo probable. El foco ya no está en aclarar los acontecimientos en función de su relevancia jurídica, como medio de defensa ante los errores judiciales.

Se pasa progresivamente a una concepción moderna de la prueba, denominada demostrativa, asociada a la de probabilidad objetiva, en el que la lógica jurídica se asimila a la lógica inductiva, y la prueba judicial a la prueba indirecta, el paso de un hecho conocido a otro desconocido, se reduciría a un hecho verdadero,

útil para imprimir credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho, el probandum se entendía también no como resultado de la controversia sino de un hecho dotado de una existencia real.

Se reconocía así una completa autonomía al mundo de los hechos, que justificaba por ejemplo, la institucionalización de la práctica de la tortura, intentando superar los límites de la verdad probable. Con el fin de averiguar la verdad real del hecho, se consideraba por ello al problema de la tortura, como las ordalías del derecho alemán, un problema de lógica, pues tenía por objeto la idoneidad de los tormentos como medio de descubrimiento de la verdad, sin evidenciar sus implicaciones éticas y procesales, o las garantías de la defensa y el principio de contradicción.

Una visión humanista de la cuestión permite visualizar este nuevo contexto teórico, el juez se relaciona no con hechos sino con enunciados fácticos, tomados de la realidad y como en el proceso se busca la verdad, el juez debe verificarlos, respecto de su existencia y no de su verdad, y cuando es positiva estamos frente a una afirmación probatoria, desde la semántica debemos referirnos a prueba de la verdad de la afirmación de la existencia de un hecho.

El juez verifica o investiga sucesos pasados, puede instaurar relaciones probatorias no con hechos sino con enunciados fácticos, que usa para motivar sus resoluciones. La garantía de la verdad está en la corrección del razonamiento (lógica del juicio). Si el punto de partida (premisas) es verdadero y el razonamiento es correcto, la decisión (conclusión) será verdadera. Este modelo silogístico, se opuso a quienes lo negaban, y le daban carácter intuitivo, asociadas teorías antilogicistas e irracionalistas, como la escuela del realismo jurídico anglosajón, derecho libre alemán, añadiéndoseles la teoría tópica y argumentativas o del razonamiento jurídico.

En definitiva, los hechos reconstruidos en el contexto de descubrimiento son útiles para dar motivación a la sentencia en el contexto de justificación, pues los motivos son los hitos que marcan la ruta de pensamiento del juez, su camino hasta llegar a la meta, son como el hilo de Ariadna que revelan la dirección en el laberinto.

La conjunción de mito y derecho, nos permite explicar la exigencia constitucional de motivación, que abordará en la comunicación del año anterior, vinculada al nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corriente, merituada en ésta, a la luz de las teorías filosóficas y procesales citadas, como un juego dialéctico y de argumentación de las partes, con el juez como gran protagonista que pone fin al proceso.

Cabe aclarar que el mito como acontecimiento, aproximándonos desde las ciencias sociales, autoriza una mirada, como elemento que organiza las acciones sociales, clausurándolas coherentemente, es la que elegí en la ejemplificación realizada para ilustrar el trabajo del juzgador al motivar la sentencia.

Para concluir : a) No es exigible al juez o las partes compartir una corriente filosófica determinada bastando que aplique los criterios de verdad según los cuales se puede afirmar que es verdadero el enunciado representativo de la reconstrucción del hecho realizada al final del proceso.

b) La reconstrucción fáctica producto de la prueba producida y fundamento de la sentencia, debe aproximarse lo más humanamente posible a la realidad, para obtener el consenso de los ciudadanos sobre el resultado del proceso, como “corolario” verdadero del sistema y no ser el resultado de la adhesión a uno de los planteamientos filosófico-gnoseológicos de una colectividad.

c) Las sentencias judiciales desde esta mirada, en una sociedad multicultural, estatuyen una verdad y refuerzan la memoria histórica, la dimensión simbólica del derecho y el pluralismo jurídico de los sistemas contemporáneos, borrando los límites entre el derecho formal, el informal y otros métodos alternativos de resolución de conflictos como la negociación, mediación, que empleados por el juez, le exigirán un contexto justificativo de la decisión más argumentativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bentam, J. (2007). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Valleta Ediciones.
- Alexy, R. (2003). *Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático*. In: *Neoconstitucionalismos*. Trotta.
- Ubertis, G. *Elementos de Epistemología del Proceso Judicial*. Trotta.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PI 20G002